



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandados	Fernando López Palacio Dora Liliana Flórez Conde
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2016-00118-00

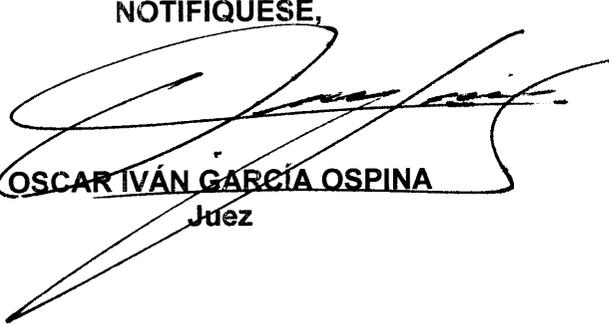
El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y a la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado la liquidación del crédito se realizó con un capital de \$ 14.000.000 y con intereses de mora liquidados desde el 29-11-2016, hasta el 13 de marzo de 2020; no presenta liquidación de intereses remuneratorios.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: pagaré N°.054306100001345 A2570658 por valor de \$14.000.000 con intereses remuneratorios desde el 12 de diciembre de 2012, hasta el 12 de diciembre de 2013, y desde el 13 de diciembre de 2013 por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, NO SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 036
FIJACIÓN: 16-07-2020


Alda R. Cubillos González
Secretaría